

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3777-SPA-2576

y su acumulado: PAOT-2025-3779-SPA-2578

No. Folio: PAOT-05-300/200-13995 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3777-SPA-2576** y su acumulado: **PAOT-2025-3779-SPA-2578**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.-(...) *En el establecimiento Canny Pizzaa, (...) a partir de las 19.00 horas ha estado tocando un grupo musical en vivo, con equipo que incluye amplificadores, frente a los ventanales del lugar, los cuales dan directo a la calle y no presentan ningún tipo de aislamiento acústico. Lo anterior provoca que la música se escuche (...) funciona como antro con música a volumen desmesurado por varias horas hasta las 2:00 am del día siguiente (...); 2.- (...) Restaurante clandestino que es antro en la noche, genera mucho ruido los viernes y fines de semana con música fuerte hasta la mañana del siguiente día (...) Es un restaurante previamente clausurado, que se encuentra en la terraza de la casa. Es restaurante en el día y opera como giro nocturno en las noches viernes y sábado hasta 2am del siguiente día. Parece que los viernes desde las 7pm empiezan con mayor nivel de música (...) [Ubicación de los hechos: calle Filosofía y Letras, número 8, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, entre la calle Paseo de las Facultades y Avenida Copilco, como referencias, está a cuadra y media de la estación del metro Copilco (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citado, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por las actividades comerciales de un establecimiento mercantil denominado "Canny Pizza", ubicado en calle Filosofía y Letras, número 8, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3777-SPA-2576

y su acumulado: PAOT-2025-3779-SPA-2578

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 9 9 5 -2025

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

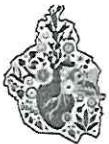
En este sentido, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Filosofía y Letras, número 8, colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, detectando que en el sitio funciona un establecimiento mercantil denominado "Canny Pizza", sin constatar las emisiones sonoras provenientes del lugar, ni equipo de audio. Por lo anterior se notificó el oficio citatorio correspondiente; al respecto, compareció en estas oficinas una persona quien dijo ser propietario de la negociación en comento manifestando lo siguiente:

- Que el sitio tiene giro comercial de cafetería y preparación de alimentos para consumo en el lugar con actividades culturales y que no venden bebidas alcohólicas, aunado a que su horario de funcionamiento es de lunes a sábado de 10: 00 a 21:00 horas, permaneciendo cerrado los domingos.
- Que tuvieron su primer evento el viernes 23 de mayo de 2025 en el que tuvieron música en vivo.
- Que cuentan con una televisión de 13 pulgadas y una bocina portátil de tamaño pequeño con las que amenizan sus actividades mercantiles; sin embargo, no se encienden a un volumen alto.
- Que realizaron 2 eventos culturales los días 6 y 7 de junio de 2025, en el del 6 de junio, un vecino se quejó debido al ruido, por lo que, disminuyeron el volumen; asimismo, concluyeron sus actividades a las 21:00 horas de ese día. Mientras que en el evento del 7 de junio, un vecino se quejó de la realización del evento, concluyendo las actividades a las 22:00 horas de ese día
- Que desde el 7 de junio de 2025, no han realizado eventos culturales.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, horario y día de la semana en las que percibieran con mayor intensidad el ruido que refieren, a efecto de que esta Subprocuraduría llevara a cabo el estudio de las emisiones sonoras establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, en sus domicilios; sin embargo, no atendieron dichos requerimientos.

En este sentido, personal investigador a cargo de las denuncias, llamo a los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes; sin embargo, no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que no se atendieron los requerimientos solicitados.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3777-SPA-2576

y su acumulado: PAOT-2025-3779-SPA-2578

No. Folio: PAOT-05-300/200-13995 -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio denunciado, sin percibir emisiones sonoras durante la diligencia; no obstante, dejó el oficio citatorio correspondiente.
- Compareció en estas oficinas una persona que se ostentó como propietario de dicho establecimiento mercantil, manifestando que el sitio de mérito no es un antro clandestino, que desde su apertura el 23 de mayo del año en curso no han extendido su horario de funcionamiento a la madrugada, que realizaron eventos con música en vivo en fechas 6 y 7 de junio de 2025, pero que a raíz de una queja vecinal disminuyeron el volumen y concluyeron sus actividades alrededor de las 22:00 horas, por lo que a partir de esas fechas no han vuelto a realizar eventos con música en vivo.
- Se solicitó a las personas denunciantes, informaran si la problemática de sus denuncias continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, horario y día de la semana en las que percibieran con mayor intensidad el ruido que refieren, a efecto de que esta Subprocuraduría llevara a cabo el estudio de las emisiones sonoras establecido por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, en sus domicilios; sin embargo, no atendieron dichos requerimientos.
- Personal investigador a cargo de las denuncias, llamó a los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes; sin embargo, no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

JMNG

